



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR
Nº 15 -2022-EP-OS/PERPG/GR.MOQ

Moquegua, 06 de octubre del 2022

VISTOS: Carta N° 014-2021-OI-PAD-GG-PERPG/GR.MOQ a la cual, se adjunta el Informe de Precalificación – Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Informe Final N° 06-2022-OI-PAD/GG-PERPG/GR.MOQ (Informe Instructivo o Final); Carta N° 40-2022-OS-PAD/EP-PERPG/GR.MOQ y actuados.

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande es un organismo creado por Decreto Supremo N° 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE, asimismo, por Decreto Supremo N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM, siendo que a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se creó la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante el artículo 83-A del ROF del Gobierno Regional Moquegua, se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del pliego del Gobierno Regional Moquegua;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; asimismo, en el Título V, incorpora un nuevo **régimen disciplinario y procedimiento sancionador**, el mismo que se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece en su numeral 6.3 que los procesos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, en tal sentido, de conformidad con la décima Disposición Complementaria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del Servicio Civil;

Asimismo, el Título VI - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 91°, expone: "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso";

LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

OFICIO N° 490-2020-GRM/OCI/5347, N° 021-2020-2-5347-SCE "SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD", MEMORÁNDUM CIRCULAR N° 045-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, CARTA N° 014-2021-OI-PAD/GG-PERPG/GR.MOQ, INFORME ESCALAFONARIO N° 142-2021-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 202-2018-GG-PERPG/GR.MOQ, RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 119-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, SELECCIÓN



ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2019- OEC- PERPG/GR.MOQ "SERVICIO DE REPARACIÓN DE CILINDROS HIDRÁULICOS Y UNIDADES HIDRÁULICAS EN BOCATOMA OTORA Y BOCATOMA TORATA" Y ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ" SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA MECÁNICO DE COMPUERTAS EN BOCATOMAS"; COPIA AUTENTICADA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2019- OEC- PERPG/GR.MOQ; COPIA AUTENTICADA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2019- OEC- PERPG/GR.MOQ, INICIO PAD CON CARTA N° 014-2021-OI-PAD-GG-PERPG/GR.MOQ, INFORME N° 09-2022-OI-PAD/GG-PERPG/GR.MOQ (INFORME INSTRUCTIVO) CARTA 40-2022-OS-PAD/EP-PERPG/GR.MOQ (SE LE INFORMA QUE PUEDE SOLICITAR INFORME ORAL).

FALTA INCURRIDA INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS

GENIO CARLOS QUINTANILLA QUINTANILLA, con DNI N° **40768227**, en su condición de **Gerente de Infraestructura** del PERPG, en el periodo del 02 de abril del 2019 al 03 de setiembre del 2019, según Resolución de Gerencia General N° 153-2019-GG-PERPG/GR.MOQ

En su condición de **Gerente de Infraestructura** del PERPG, el servidor mediante los informes N° 614-2019- GEINFRA/PERPG/GR. del 18 de julio 2019 y N° 796-2019-GEINFRA/PERPG/GRM del 27 de agosto del 2019 AUTORIZA Y DA CONFORMIDAD A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS. SERVICIOS SEÑALADOS, lo que efectuó sin considerar el carácter integral y del mantenimiento correctivo del sistema mecánico de las compuertas, pese a que ambos corresponden a un sistema integral electromecánico y que la Ficha Técnica establece dentro de su presupuesto, LA PARTIDA "03.03.02 MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS", PRESUPUESTADA POR S/. 152 102,73, la misma que corresponde a 03.03 Mantenimiento de sistema eléctrico y a su vez corresponde a 03 Mantenimiento y limpieza de sede central y campamentos, la que constituye la única partida de mantenimiento electromecánico dentro de la citada Ficha técnica, partida que se encontraba cuantificada EN 1 UNIDAD DE MEDIDA GLOBAL.

Así también, se generó afectación a los intereses generales del Estado, toda vez que la partida "03.03.02 Mantenimiento de sistemas electromecánicos" que integraba la Ficha Técnica, fue planificada originalmente como un solo sistema electromecánico, presupuestada en S/. 152 102,73, una unidad global. No obstante ello, el servidor Gelnio Carlos Quintanilla Quintanilla, Gerente de Infraestructura, suscribió los requerimientos N° 00803-2019 y N° 000949-2019 de fechas 15 de julio y 15 de agosto del 2019 que tenía adjuntos los Términos de Referencia para la generación del "Servicio de reparación de cilindros hidráulicos y unidades hidráulicas en las bocatomas de Otorá y Torata" y "Servicio de mantenimiento correctivo del sistema mecánico de compuertas en bocatomas", que son parte de los informes N° 253 y 287-2019-JJQH-RA-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, mediante el cual se solicitaron por separado el "Servicio de reparación de cilindros hidráulicos y unidades hidráulicas en las bocatomas de Otorá y Torata" y "Servicio de mantenimiento correctivo del sistema mecánico de compuertas en bocatomas".

NORMA JURIDICA VULNERADA:

Se le atribuye a **GELNIO CARLOS QUINTANILLA QUINTANILLA**, en el cargo de Gerente de Infraestructura en el PERPG.

DE LOS HECHOS Y NORMATIVA TRANSGREDIDA, SE TIENE QUE EL SERVIDOR GELNIO CARLOS QUINTANILLA QUINTANILLA, HABRÍA INCURRIDO EN LA COMISIÓN DE LA FALTA ESTIPULADA EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 85° DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL - LEY N° 30057, QUE ESTABLECE "SON FALTAS DE

CARÁCTER DISCIPLINARIO QUE, SEGÚN SU GRAVEDAD, PUEDEN SER SANCIONADAS CON SUSPENSIÓN TEMPORAL O CON DESTITUCIÓN, PREVIO PROCESO ADMINISTRATIVO:(...) D) LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES". ELLO, AL HABER DESEMPEÑADO CON NEGLIGENCIA SUS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN:

En este sentido, con su conducta, incurrió en el desempeño negligente de sus funciones como Gerente de Infraestructura, funciones previstas en los literales a) y l) del artículo 70º del Manual de Organización y Funciones 2013 del PERPG, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG, del 27 de mayo del 2013, los que establecen como funciones: "Planifica, organiza, ejecuta y controla las actividades de la gerencia y personal a su cargo" y "Otorga conformidad al Programa de Operación y Mantenimiento de las obras terminadas por el PERPG, garantizando su seguridad operativa".

MEDIOS PROBATORIOS:

Oficio N° 490-2020-GRM/OCI/5347 de fecha 6 de octubre del 2020, mediante el cual, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua, remitió al Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande el **Informe de Control Específico N° 021-2020-2-5347-SCE** "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad" realizado a los "Procedimientos de Selección de **Adjudicación Simplificada N° 008 y 011-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ.**

Memorándum Circular N° 045-2020-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 7 de octubre del 2020, recepcionado en la misma fecha por esta Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en adelante "Secretaría Técnica", el Gerente General del PERPG dispuso que se proceda a la implementación de las recomendaciones señaladas en el citado informe de control, respecto al deslinde de responsabilidades administrativas.

Informe Escalafonario N° 146-2021-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ remitido por la Especialista en Personal mediante Memorándum N° 175-2021-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, correspondiente al servidor Gelnio Carlos Quintanilla Quintanilla, a través del cual se informa que el servidor laboró en el cargo de Gerente de Infraestructura, durante el periodo del 02 de abril al 03 de setiembre del 2019.

Copia autenticada de la **Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG-PERPG/GR.MOQ** de fecha 14 de diciembre del 2018, a través de la cual se aprueba el Plan Anual de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica del PERPG periodo 2019, dentro de los cuales se contempló la Ficha Técnica N° 01 "Mantenimiento de la infraestructura hidráulica e instalaciones conexas", con un presupuesto de S/. 2 957 389, 18.

Copia autenticada de la **Resolución de Gerencia General N° 119-2019-GG-PERPG/GR.MOQ** de fecha 15 de julio del 2019, a través de la cual se modificó la Ficha Técnica N° 01 "Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica e Instalaciones Conexas" por S/. 2 957 389, 18. Expediente técnico de la Ficha modificada de "Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica e Instalaciones Conexas".

Informe N° 096-2019-JEMR-RA-GEINFRAIPERPG/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2019, otorgamiento de conformidad de Jesús Edgar Manchego Ramos.

Copia autenticada de **Actas de Inspección Física N°s 003 y 004-2020-SCE/PERPG** de fecha 11 de setiembre de 2020, realizadas a las Bocatomas de Otorá y Torata, suscritas por la Comisión de Control de la CGR y representantes de la entidad.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General N° 161-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 9 de setiembre del 2019, con la que se aprueba la décima modificación del Plan Anual de Contrataciones, la misma que contiene:

- Informe N° 062-2019-EMZV/EP-PERPG/GR.MOQ, de fecha 4 de setiembre del 2019.
- Informe N° 428-2019-GCC-EA-PERPG-GR.MOQ, de fecha 4 de setiembre del 2019.
- Informe N° 613-2019-OADM-PERPG/GR.MOQ, de fecha 5 de setiembre del 2019.
- Reporte de aplicativo Melissa - Metas presupuestales.

INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 31-2021-JCHM-ST-PAD/PERPG/GR.MOQ, de fecha 05 de octubre del 2021, mediante el cual, se recomienda el inicio al Procedimiento administrativo Disciplinario.

INICIO PAD CON CARTA N° 014-2021-OI-PAD-GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 06 de octubre del 2021, mediante la cual, se le notifica el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

INFORME N° 06-2022-OI-PAD/GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 30 de setiembre del 2022, comunica al Organó Sancionador sobre la recomendación de sanción

CARTA 40-2022-OS-PAD/EP-PERPG/GR.MOQ. mediante la cual, se pone en conocimiento del servidor que tiene el plazo de 03 días, para solicitar el informe Oral.

SU PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA.



Mediante **Constancia de Notificación de fecha 06 de octubre del 2021** se notificó al Servidor investigado la **Carta N° 014-2021-OI-PAD/GG-PERPG/GR.MOQ**, del cual se desprende lo siguiente: "Con el presente documento, se **INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)** en contra de la Servidor **GELNIO CARLOS QUINTANILLA QUINTANILLA**, quien se desempeñaba en el cargo de **Gerente de Infraestructura del PERPG**, por la **Presunta comisión de falta administrativa disciplinaria, Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 Artículo 85 literal d) "Negligencia en el desempeño de las funciones"**.

Y que, del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario se aprecia que el Servidor **GELNIO CARLOS QUINTANILLA QUINTANILLA, PRESENTO SU DESCARGO FUERA DE PLAZO, SIENDO EXTEMPORANEO**, ante el Órgano Instructor Gerencia General – PERPG.

PRONUNCIAMIENTO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR:

En vista que el Servidor **GELNIO CARLOS QUINTANILLA QUINTANILLA**, presento su descargo extemporáneamente, no amerita pronunciamiento sobre este extremo, mas solo lo existente en los párrafos precedentes.

Debe observarse, lo establecido en el Artículo 87° LSC N° 30057 "Determinación de la Sanción a las Faltas". Esto implica un claro mandato a la administración municipal para que, en el momento de establecer una sanción administrativa, no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; es decir, que no se trata sólo de contemplar los hechos en abstracto, sino "en cada caso" y tomando en cuenta "los antecedentes del servidor". Por tanto, una decisión razonable en estos casos supone, cuando menos:

- a) La elección adecuada de las normas aplicables al caso y su correcta interpretación, tomando en cuenta no sólo una ley particular, sino el ordenamiento jurídico en su conjunto.
- b) La comprensión objetiva y razonable de los hechos que rodean al caso, que implica no sólo una contemplación en "abstracto" de los hechos, sino su observación en directa relación con sus protagonistas, pues sólo así un "hecho" resultará menos o más tolerable, confrontándolo con los "antecedentes del servidor", como ordena la ley en este caso.
- c) Una vez establecida la necesidad de la medida de sanción, porque así lo ordena la ley correctamente interpretada en relación a los hechos del caso que han sido conocidos y valorados en su integridad, entonces el tercer elemento a tener en cuenta es que la medida adoptada sea la más idónea y de menor afectación posible a los derechos de los implicados en el caso.

INFORME ORAL

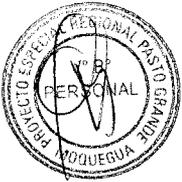
Mediante **Carta N° 40-2022-OS-PAD/EP-PERPG/GR.MOQ**, de fecha 30 de setiembre del 2022, se le remitió copia del Informe Final N° 06-2022-OI-PAD/GG-PERPG/GR.MOQ, asimismo se le informo al Servidor **GELNIO CARLOS QUINTANILLA QUINTANILLA**, que, de considerar necesario para su defensa, podía presentar una solicitud por escrito ante la Oficina de Personal (Órgano Sancionador), dentro del plazo de 03 días hábiles de recepcionada la carta, la solicitud para que se lleve a cabo el Informe Oral.

Y QUE, DE LA REVISION DE LOS ACTUADOS SE TIENE QUE EL SERVIDOR **GELNIO CARLOS QUINTANILLA QUINTANILLA**, **SOLICITO INFORME ORAL**, no obstante, se dio por frustrada esta, debido a la inasistencia del Recurrente, se esperó por un tiempo de 23 minutos, la misma que quedo registrado en Acta de Informe Oral. En tal sentido, el Organó Sancionador, no podría emitir pronunciamiento, respecto al Informe Oral, puesto que el Servidor no lo solicito.

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Que, este Órgano Sancionador, para la determinación de la sanción aplicable, analiza los criterios establecidos en el Informe del Órgano Instructor, Informe N° 06-2022-OI-PAD/GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, en concordancia con los criterios y condiciones establecidos en los literales a); c) y d) del artículo 87° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil. La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones que se detallan a continuación:

N°	CONDICIONES	DETALLE
1	Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado.	Con la actuación del servidor Gelnio Carlos Quintanilla Quintanilla, se generó afectación a los intereses generales del Estado, toda vez que la partida "03.03.02 Mantenimiento de sistemas electromecánicos" que integraba la Ficha Técnica, fue planificada originalmente como un solo sistema electromecánico, presupuestada en S/. 152 102,73, una unidad global. No obstante ello, el servidor Gelnio Carlos Quintanilla Quintanilla, Gerente de Infraestructura, suscribió los requerimientos N° 00803-2019 y N° 000949-2019 de fechas 15 de julio y 15 de agosto del 2019 que tenía adjuntos los Términos de Referencia para la generación del "Servicio de reparación de cilindros hidráulicos y unidades hidráulicas en las bocatomas de Otorá y Torata" y "Servicio de mantenimiento correctivo del sistema mecánico de



		<p>compuertas en bocatomas", que son parte de los informes N° 253 y 287-2019-JJQH-RA-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, mediante el cual se solicitaron por separado el "Servicio de reparación de cilindros hidráulicos y unidades hidráulicas en las bocatomas de Otorá y Torata" y "Servicio de mantenimiento correctivo del sistema mecánico de compuertas en bocatomas".</p> <p>Siendo que el servidor mediante los informes N° 614-2019-GEINFRA/PERPG/GR. del 18 de julio 2019 y N° 796-2019-GEINFRA/PERPG/GRM del 27 de agosto del 2019 AUTORIZA Y DA CONFORMIDAD A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS SERVICIOS SEÑALADOS, lo que efectuó sin considerar el carácter integral y del mantenimiento correctivo del sistema mecánico de las compuertas, pese a que ambos corresponden a un sistema integral electromecánico y que la Ficha Técnica establece dentro de su presupuesto, LA PARTIDA "03.03.02 MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS", PRESUPUESTADA POR S/. 152 102,73, la misma que corresponde a 03.03 Mantenimiento de sistema eléctrico y a su vez corresponde a 03 Mantenimiento y limpieza de sede central y campamentos, la que constituye la única partida de mantenimiento electromecánico dentro de la citada Ficha técnica, partida que se encontraba cuantificada EN 1 UNIDAD DE MEDIDA GLOBAL.</p> <p>Cabe señalar que en conjunto se les debió realizar una prueba de operatividad, para garantizar el adecuado funcionamiento de las compuertas de agua y cumplir con el fin de la operación que es el control del volumen de circulación de agua de río.</p> <p>No obstante, el servidor al autorizar y dar conformidad origino que se requieran por separado el "Servicio de reparación de cilindros hidráulicos y unidades hidráulicas en las bocatomas de Otorá y Torata" y luego de ello el "Servicio de mantenimiento correctivo del sistema mecánico de las compuertas". Dicha situación permitió el fraccionamiento, puesto que, continuándose con el procedimiento, conllevó a que los servicios se convoquen a través de las Adjudicaciones Simplificadas N° 008 Y 011-2019-OEC, siendo contratados por un monto de S/. 313 762,00 y S/. 201 736,34, respectivamente", no obstante, por el monto de los servicios, el procedimiento que les correspondía a ambos en conjunto era el del Concurso Público. Asimismo dicho fraccionamiento impidió que se realice en conjunto una prueba de operatividad al sistema electromecánico.</p>
2	Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	No se aprecia
3	El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	Se evidencia, toda vez que el servidor Gelnio Carlos Quintanilla Quintanilla, como Gerente de Infraestructura, y en su condición de ingeniero tenía como funciones las siguientes: "Planifica, organiza, ejecuta y controla las actividades de la gerencia y personal a su cargo" así como "Otorga conformidad al Programa de Operación y Mantenimiento de las obras terminadas por el PERPG, garantizando su seguridad y operatividad". En este sentido, era su obligación controlar las actividades de la Gerencia de Infraestructura que estaba a su cargo, es decir, controlar los requerimientos que llegaban tanto más si actúa como un

		filtro, antes de derivar los requerimientos a Gerencia General, por lo que se evidencia así la jerarquía y especialidad del servidor Gerente de Infraestructura. No obstante el servidor suscribió los dos requerimientos por separado: primero el "Servicio de reparación de cilindros hidráulicos y unidades hidráulicas en las bocatomas de Otorá y Torata" y luego el "Servicio de mantenimiento correctivo del sistema mecánico de compuertas en bocatomas" autorizando y dando conformidad a los mismos, trasladándolos para su trámite, sin considerar que ambos corresponden a un sistema integral electromecánico.
4	Las circunstancias en que se comete la infracción.	Se evidencian circunstancias especiales en la comisión de la falta, toda vez que el servidor Jaime John Quispe Hinojosa tenía la condición de Responsable de la Actividad, en ese sentido tenía la responsabilidad directa de formular adecuadamente los requerimientos de la Actividad, máxime si este también suscribió la Ficha Técnica, por lo que tuvo conocimiento previamente que el sistema electromecánico estaba cuantificado en una (1) unidad global de medida.
5	La concurrencia de varias faltas.	No se evidencia
6	La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	No se evidencia
7	La reincidencia de la comisión de la falta	No se evidencia
8	La continuidad en la comisión de la falta.	No se evidencia
9	El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	No se evidencia



Por tanto; se ha cumplido con el Artículo 91° LSC N° 30057 con respecto a la sanción disciplinaria ya que esta presunta falta disciplinaria está debidamente motivada de modo expresa y clara, identificando la relación entre los hechos y la falta, así como contemplar no solo la naturaleza de la infracción si no también los antecedentes del servidor (si es que registrara antecedentes sobre faltas de carácter disciplinario).

PLAZO PARA IMPUGNAR:

Que, de conformidad con el artículo 95° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con el Artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Servidor **GELNIO CARLOS QUINTANILLA QUINTANILLA**, tiene un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente a efectos de que pueda interponer el **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION**, de considerarlo conveniente a sus intereses. Cabe señalar que en merito a la normatividad señalada precedentemente, la interposición del medio impugnatorio señalado con antelación no suspende la ejecución del acto impugnado.

AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA Y RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO:

Que, el recurso administrativo de apelación que –de ser el caso- interponga el servidor sancionado, deberá ser dirigido a este Órgano Sancionador (Oficina de Personal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande), ello en merito a lo establecido en los artículos 117°, 118° y 119° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, a efecto de elevar lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda, siendo que la autoridad competente para conocer y resolver el mencionado recurso en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, ello en concordancia con el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil;



Por consiguiente, en uso de las atribuciones para sancionar conferidas por el artículo 92° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y artículo 93° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM, en concordancia con el literal h) del artículo 51° del Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27 de mayo del 2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por un periodo de ciento ochenta (180) días a **GELNIO CARLOS QUINTANILLA QUINTANILLA**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la cual será eficaz a partir del día siguiente de su notificación, conforme al primer párrafo del artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios notifique el presente acto resolutivo a **GELNIO CARLOS QUINTANILLA QUINTANILLA**, en la dirección domiciliaria que obran en el Expediente PAD N° 008-2020-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ, que custodia la Secretaria Técnica del PAD-PERPG.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Área de Personal, una vez consentido el acto sancionador, registre la sanción establecida en el artículo primero de la presente resolución en el legajo personal del citado servidor; asimismo, que inscriba la sanción antes referida en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 8° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que formaliza la modificación y aprobación de la versión actualizada de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

ARTICULO CUARTO. - REMÍTASE copia de la presente resolución al Área de Personal para el registro en el legajo personal, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Oficina de Administración proceda a la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE.

HEYDI JACKELINE QUISPE VIZCARRA

(E) Area de Personal PERPG

ORGANO SANCIONADOR